



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 155-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 10 de Marzo de 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 1377 de fecha 20 de Mayo del 2020, el Informe N° 090-2020/RO/JCAM/GIP/MPLC de Fecha 02 de Junio del Año 2020 del Joaquín Carlos Almeron Mendoza Residente de Obra, Contrato de Servicio N° 042-2020-UA-MPLC de fecha 01 de Julio del año 2020 tiene por Objeto el Servicio de Examen Médicos Ocupacionales para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco”, Informe N° 090-2020/RO/JCAM/GIP/MPLC de Fecha 02 de Junio del Año 2020 del Ing. Joaquín Carlos Almeron Mendoza Residente de Obra, Informe N° 275-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 01 de Marzo del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 76-2021-DA-MPLC de fecha 04 de Marzo del año 2021 del CPC Riben Fredi Hualca Peña Director de Administración, Informe Legal N° 0164-2021/OAJ-MPLC/LC de fecha 10 de Marzo del Año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 1377 de fecha 20 de Mayo del 2020, para el Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco”, formalizado con el Informe N° 090-2020/RO/JCAM/GIP/MPLC de Fecha 02 de Junio del Año 2020 del Joaquín Carlos Almeron Mendoza Residente de Obra.

Que, Mediante Contrato de Servicio N° 042-2020-UA-MPLC de fecha 01 de Julio del año 2020 tiene por Objeto el Servicio de Examen Médicos Ocupacionales para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco” la entidad suscribió contrato con la Empresa TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L con RUC N° 20490908031 debidamente representado por su gerente general Ugarte Curillo Jacquielina conforme estipula la cláusula tercera del contrato, siendo su plazo de ejecución contractual de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, Con Informe N° 090-2020/RO/JCAM/GIP/MPLC de Fecha 02 de Junio del Año 2020 del Ing. Joaquín Carlos Almeron Mendoza Residente de Obra, solicita Resolución Parcial del Contrato de Servicio N° 42-2020-UA-MPLC de fecha 01 de Julio del año 2020 tiene por Objeto el Servicio de Examen Médicos Ocupacionales para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba ,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco”, documentó suscrito con la Empresa TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L con RUC N° 20490908031 debidamente representado por su gerente general Ugarte Curillo Jacqueline, pone de consideración que el plazo según contrato culmina el 02 de octubre del año 2020 informa además que dentro del plazo de ejecución de servicio el contratista cumplió con las cantidades de exámenes médicos solicitados según cantidad de personal en obra sin embargo por la culminación del contrato del proveedor quedo un saldo de servicios por ejecutar.

Que, con Informe N° 275-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 01 de Marzo del Año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos pone de conocimiento al CPC Riben F Huilca Peña en su condición de Director de Administración solicitando la Resolución Parcial del Contrato N° 0042-2020-UA-MPLC, previo análisis concluye que se proceda a la Resolución de manera Parcial del Contrato N° 0042-2020-UA-MPLC para el servicio de exámenes ocupacionales a favor del contratista Empresa TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L con RUC N° 20490908031 debidamente representado por su gerente general Ugarte Curillo Jacqueline, por el monto ascendente a S/ 2,030.00 soles que obedece al saldo de atención de 14 personas sin exámenes médicos ocupacionales, argumentos que lo ampara con el Art 164 numeral 3 y Art 165 numeral 5 causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes. por su parte el director de administración con Informe N° 275-2021-DA-MPLC de fecha 01 de Marzo del año 2021 solicita al despacho de asesoría jurídica emita opinión.

Que, mediante Informe Legal N° 0164-2021/O.A.J.-MPLC/LC de fecha 10 de Marzo del 2021 el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Parcial el contrato N° Contrato N° 0042-2020-UA-MPLC por el monto S/2,030.00 soles, para el servicio de exámenes ocupacionales, la entidad suscribió contrato con el contratista Empresa TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L con RUC N° 20490908031 debidamente representado por su gerente general Ugarte Curillo Jacqueline para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba , Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco”, amparada la presente por la causal descrita en el Art 164 numeral 164.3 165 numeral 5 causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF, recomendando la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 042-2020-UA-MPLC por el Monto de S/ 2,030.00 (Dos Mil Treinta con 00/100 soles), Suscrito con la Empresa TRAVIS INVERSIONES E.I.R.L debidamente representado por su Gerente General Ugarte Curillo Jacqueline para el Proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial del Pasaje Khipu del Sector Cono Sur de la Ciudad de Quillabamba , Distrito de Santa Ana, La Convención Cusco”, amparada la presente por la causal descrita en el Art 164 numeral 164.3 165 numeral 5 causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al Contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
OAT
UL
Contratista
archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC/Bois J. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748